

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00008-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez paso la solicitud de amparo de pobreza para designar apoderado judicial, con el fin de adelantar el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS. Andalucía, Valle, Sirvase proveer. 05 de Noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0759

Andalucía, Valle del Cauca, Cinco de Noviembre de dos mil veinte.

Mediante escrito, la señora **ROSENELLY PACHECO SALAZAR** solicita la concesión del beneficio de "Amparo de Pobreza" con el fin de que se le nombre un profesional del derecho para que la represente en el trámite del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Para lo cual, el juzgado considera lo siguiente:

- 1- La solicitante afirma bajo la gravedad del juramento que no tiene capacidad para atender los gastos del proceso y, a su vez, para los honorarios de un abogado que las represente, de conformidad al art. 152 del CGP.
- 2- Asimismo, se cumple con lo reglado en el art. 151 del CGP, en relación a que las señoras solo tienen los recursos necesarios para atender su subsistencia.
- 3- A este tenor, toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda amparo de pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para sufragar los gastos que demande el pleito.

Así las cosas, la solicitud deprecada se encuentra ajustada a las normas y requisitos enunciados anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza pedido. Para tal efecto, en aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 ibídem, el Juzgado designará como apoderado (a) de las solicitantes del amparo, al Dr. (a) Carolina Perez, abogado (a) que litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de aplicar la sanción del inciso 3, art. 154 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **ROSENELLY PACHECO SALAZAR** para los fines consignados en el escrito petitorio.

Calle 12 No. 4-51 Teléfono 2234844
Email: jo1pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. NOMBRAR como su apoderado (a) , al Dr. (a) Carolina Perez, abogado (a) que litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de aplicar la sanción del inciso 3, art. 154 del CGP. Comuníquese al togado la designación, advirtiéndole los efectos de la no aceptación injustificada, de acuerdo a los arts. 154 y 156 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 038,
De hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.
El Secretario, _____

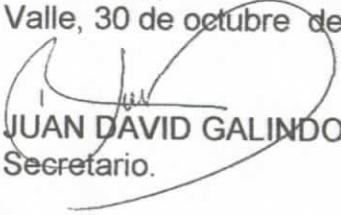
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. INTERNO COMITENTE N° 768344003-2020-00179-00-CIVIL

SECRETARIA. Pasa a despacho el Despacho Comisorio No.024, procedente del Juzgado Tercero Civil del Municipal de Tuluá - Valle, radicado interno el No. 2020-00017-00, para resolver sobre su trámite de subcomisión. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 30 de octubre de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 798

Andalucía, Valle del Cauca, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISION

Decidir el trámite de subcomisión del Despacho Comisorio No.024, procedente del Juzgado Tercero Civil del Municipal de Tuluá - Valle, radicado interno el No. 2020-00017-00, toda vez que se otorgaron a este estrado judicial facultades para subcomisionar.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Civil del Municipal de Tuluá-Valle comisiona a este Juzgado para llevar a cabo diligencia de embargo y posteriormente secuestro del derecho de posesión que tiene el demandado JAIR IZQUIERDO LORZA, sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-97684, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, facultando al despacho para subcomisionar entre otros.

Que en razón a la carga laboral y diligencias que incluyen procesos civiles, penales, familia, tutelas, comisiones, y a que en esta localidad existe inspección de policía, este juzgado procederá a sub-comisionar a la inspección de policía de esta localidad para que lleve a cabo lo encomendado en el Despacho Comisorio No. No.024, con tal fin se remitirá copia de los insertos.

Así las cosas y por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión No. 024 de fecha 22 de septiembre de 2020 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá-Valle.

SEGUNDO: SUB-COMISONAR a la Inspección de Policía de Andalucía Valle, para que lleve a cabo diligencia de embargo y posteriormente secuestro del derecho de posesión que tiene el demandado JAIR IZQUIERDO LORZA, sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-97684, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor (a) Flor Evangelina Hernandez y comunicar la presente decisión por el medio más expedito.

CUARTO. FIJAR la suma de \$250.000,001 como honorarios al auxiliar de la justicia para la diligencia de secuestro.

QUINTO: LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada, con la prevención al inspector de Policía de que no podrá realizar reemplazos del auxiliar de la justicia, ni fijarle honorarios, ni resolver oposiciones, ni decidir recursos, pues sus facultades solo se limitarán a la práctica de la medida sin adoptar ninguna decisión, salvo la de remitir la comisión para resolver lo que corresponda.

SEXTO. DEVUÉLVASE a su lugar de origen una vez se realice la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° **038**, de hoy **06 de noviembre** de 2020, a las 8:00 A.M.
El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

¹ Numeral 5º art. 37 acuerdo 1518 de 2002.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 12 No. 4-51 Tel. 223-4844

DESPACHO COMISORIO No. 17

Rad. COMITENTE No. 768344003-2020-00179-00

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE,
A
LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE ANDALUCIA, VALLE.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 768344003-2020-00179-00, propuesto por **LUZ DORA MARIN RAMIREZ**, contra **JAIR IZQUIERDO LORZA**, se dispuso comisionarle para que lleve a cabo diligencia de embargo y secuestro del derecho de posesión que tiene el demandado **JAIR IZQUIERDO LORZA**, sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-97684, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

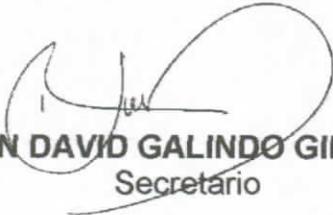
Le comunico el auto N° 798 del 30 de octubre de 2020 que subcomisiona la diligencia de entrega, el cual señala:

"...**PRIMERO: AUXILIAR** la comisión No. 024 de fecha 22 de septiembre de 2020 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá-Valle. **SEGUNDO: SUB-COMISIONAR** a la Inspección de Policía de Andalucía Valle, para que lleve a cabo diligencia de embargo y posteriormente secuestro del derecho de posesión que tiene el demandado **JAIR IZQUIERDO LORZA**, sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-97684, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. **TERCERO: DESIGNAR** como secuestre al señor (a) Flor Evangelina Hernandez y comunicar la presente decisión por el medio más expedito. **CUARTO. FIJAR** la suma de \$250.000,001 como honorarios al auxiliar de la justicia para la diligencia de secuestro. **QUINTO: LÍBRESE** el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada, con la prevención al inspector de Policía de que no podrá realizar reemplazos del auxiliar de la justicia, ni fijarle honorarios, ni resolver oposiciones, ni decidir recursos, pues sus facultades solo se limitarán a la práctica de la medida sin adoptar ninguna decisión, salvo la de remitir la comisión para resolver lo que corresponda. **SEXTO. DEVUÉLVASE** a su lugar de origen una vez se realice la diligencia. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**".

Se anexa copia del auto que ordena la diligencia, en el que dispuso la subcomisión y todos los insertos que le acompañan.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio a los 06 de noviembre de 2020.

Atentamente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

¹ Numeral 5° art. 37 acuerdo 1518 de 2002.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00163-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de pertenencia. Sírvase proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 4 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: OTONIEL CUESTA BORRERO

DEMANDADO: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

RADICADO: 2020-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0812

Andalucía, Valle, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

La demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía propuesta por **OTONIEL CUESTA BORRERO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **OTONIEL CUESTA BORRERO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como menor cuantía, en razón al avalúo catastral aportado (fol. 23).

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieron parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** y a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, en cumplimiento del numeral 6, art. 375 del CGP, con la consecuencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del numeral 8 de la misma norma, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100010525-000, denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Madre Vieja del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio.

OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. SOLICITAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que, en el término de 15 días, precise si el inmueble rural a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100010525-000, denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Madre Vieja del municipio de Andalucía, Valle, constituye un bien de naturaleza baldía o cuenta con alguna condición de imprescriptibilidad, acompañando la prueba de ello, en cuanto a su competencia se refiere, en los términos del ordinal 4, art. 375 del CGP. Ofíciense.

DÉCIMO. RECONOCER personería a la doctora LUZ ANGELA MONROY VIRGEN para que represente los derechos de sus prohijados, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 38,
de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO N° 0766 Fecha: 6 noviembre 2020 Radicado: 2020-00163 Proceso: Pertenencia
--	---	---

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Tuluá, Valle del Cauca.

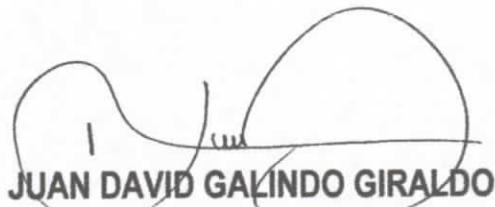
Demandante	OTONIEL CUESTA BORRERO, CC. 16.346.935
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00163-00
Matrícula l.	384-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100010525-000, denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Madre Vieja del municipio de Andalucía, Valle

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0812, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **OTONIEL CUESTA BORRERO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **SÉPTIMO. ORDENAR** la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100010525-000, denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Madre Vieja del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0767
Fecha: 6 de noviembre 2020
Radicado: 2020-00163
Proceso: **Pertenencia**

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

Avenida calle 26 N°85b-09, piso 3

Bogotá D.C.

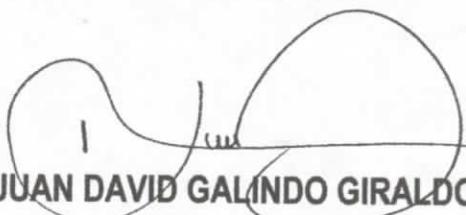
Demandante	OTONIEL CUESTA BORRERO, CC. 16.346.935
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00163-00
Matrícula l.	384-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100010525-000, denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Madre Vieja del municipio de Andalucia, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0812, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **OTONIEL CUESTA BORRERO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... OCTAVO. **ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0767
Fecha: 6 de noviembre 2020
Radicado: 2020-00163
Proceso: **Pertenencia**

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-

Alcaldía Municipal, piso 2

tulua@igac.gov.co mzapata@igac.gov.co Tel. 224-3080

Tuluá, Valle.

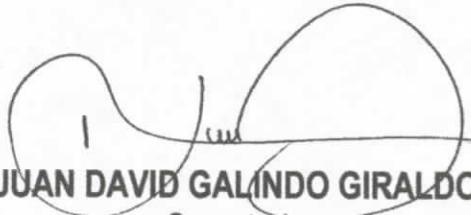
Demandante	OTONIEL CUESTA BORRERO, CC. 16.346.935
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00163-00
Matrícula l.	384-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100010525-000, denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Madre Vieja del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0812, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **OTONIEL CUESTA BORRERO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0767
Fecha: 6 de noviembre 2020
Radicado: 2020-00163
Proceso: **Pertenencia**

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Calle 43 N° 57-41

Conmutador: 57+(1) 383-0444 ext. 1124

Bogotá D.C.

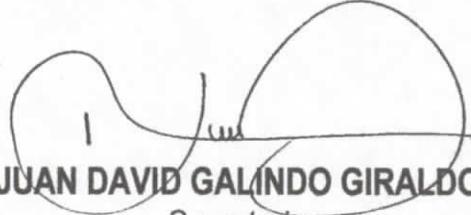
Demandante	OTONIEL CUESTA BORRERO, CC. 16.346.935
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00163-00
Matrícula I.	384-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100010525-000, denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Madre Vieja del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0812, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **OTONIEL CUESTA BORRERO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **NOVENO. SOLICITAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que, en el término de 15 días, precise si el inmueble rural a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100010525-000, denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Madre Vieja del municipio de Andalucía, Valle, constituye un bien de naturaleza baldía o cuenta con alguna condición de imprescriptibilidad, acompañando la prueba de ello, en cuanto a su competencia se refiere, en los términos del ordinal 4, art. 375 del CGP. Oficiese... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0767
Fecha: 6 de noviembre 2020
Radicado: 2020-00163
Proceso: **Pertenencia**

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Conmutador: 57+(1) 328 2121

Bogotá D.C.

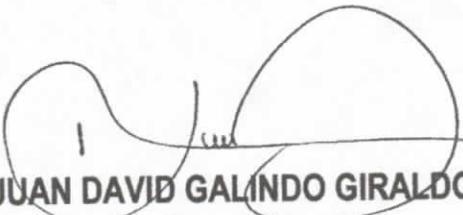
Demandante	OTONIEL CUESTA BORRERO, CC. 16.346.935
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00163-00
Matrícula I.	384-101318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100010525-000, denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda Madre Vieja del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0812, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **OTONIEL CUESTA BORRERO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00164-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de pertenencia. Sírvase proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 4 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA

DEMANDADO: RAFAEL OCHOA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

RADICADO: 2020-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0813

Andalucía, Valle, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

La demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía propuesta por **BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAFAEL OCHOA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAFAEL OCHOA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como menor cuantía, en razón al avalúo catastral aportado (fol. 15).

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieren parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento a **RAFAEL OCHOA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** y a las personas que se crean con derechos sobre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el bien inmueble a usucapir, en cumplimiento del numeral 6, art. 375 del CGP, con la consecuencia del numeral 8 de la misma norma, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-11410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100020129-000, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio.

OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. RECONOCER personería a la doctora LUZ ANGELA MONROY VIRGEN para que represente los derechos de sus prohijados, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 38,
de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO N° 0768 Fecha: 6 noviembre 2020 Radicado: 2020-00164 Proceso: Pertenencia
--	---	---

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Tuluá, Valle del Cauca.

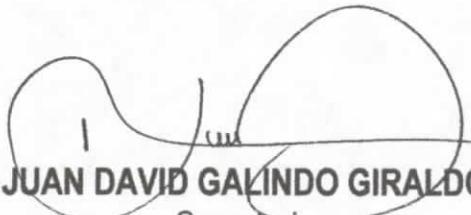
Demandante	BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA, CC. 31.187.977
Demandado	RAFAEL OCHOA (identificación desconocida) Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00164-00
Matrícula l.	384-11410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100020129-000, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0813, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAFAEL OCHOA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **SÉPTIMO. ORDENAR** la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-11410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100020129-000, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0769
Fecha: 6 de noviembre 2020
Radicado: 2020-00164
Proceso: **Pertenencia**

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

Avenida calle 26 N°85b-09, piso 3
Bogotá D.C.

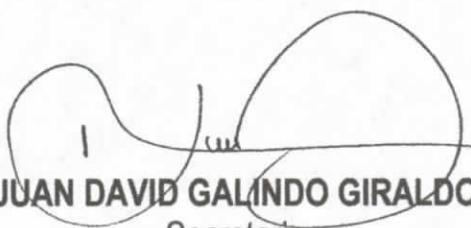
Demandante	BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA , CC. 31.187.977
Demandado	RAFAEL OCHOA (identificación desconocida) Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00164-00
Matrícula l.	384-11410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100020129-000, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0813, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

"...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAFAEL OCHOA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...
OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0769

Fecha: 6 de noviembre 2020

Radicado: 2020-00164

Proceso: **Pertenencia**

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-

Alcaldía Municipal, piso 2

tulua@igac.gov.co mzapata@igac.gov.co Tel. 224-3080

Tuluá, Valle.

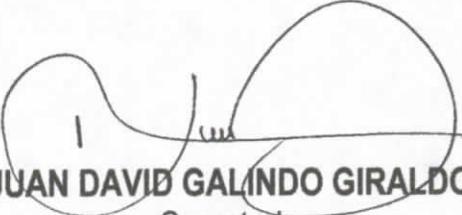
Demandante	BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA, CC. 31.187.977
Demandado	RAFAEL OCHOA (identificación desconocida) Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00164-00
Matrícula l.	384-11410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100020129-000, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0813, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAFAEL OCHOA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...
OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

	<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA</p>	<p>OFICIO CIRCULAR N° 0769 Fecha: 6 de noviembre 2020 Radicado: 2020-00164 Proceso: Pertenencia</p>
---	--	--

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 N° 57-41
Conmutador: 57+(1) 383-0444 ext. 1124
Bogotá D.C.

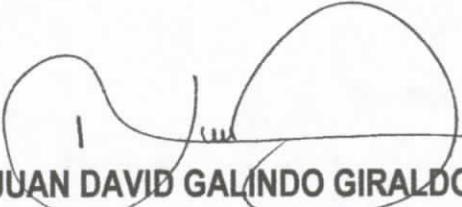
Demandante	BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA, CC. 31.187.977
Demandado	RAFAEL OCHOA (identificación desconocida) Y PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00164-00
Matrícula l.	384-11410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100020129-000, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0813, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAFAEL OCHOA Y PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0769
Fecha: 6 de noviembre 2020
Radicado: 2020-00164
Proceso: **Pertenencia**

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Conmutador: 57+(1) 328 2121

Bogotá D.C.

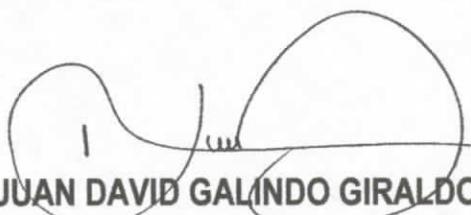
Demandante	BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA , CC. 31.187.977
Demandado	RAFAEL OCHOA (identificación desconocida) Y PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00164-00
Matrícula l.	384-11410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100020129-000, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0813, del 4 de noviembre de 2020, que señala:

"...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **BELARMINA IZQUIERDO VALENCIA**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RAFAEL OCHOA Y PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...
OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00148-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso al despacho la demanda ejecutiva con subsanación y con nueva referencia en el ítem de notificaciones. Andalucía, 4 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO
DEMANDADO: ROOSEVELTH SANTIAGO OSPINA TASCÓN
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0794

Andalucía, Valle del Cauca, cuatro de noviembre dos mil veinte.

Pese a que el demandante allegó escrito de subsanación con el que se corrigió lo expuesto en la providencia inadmisoria, al suministrar la dirección física para notificar al demandado, la cual tiene lugar en la ciudad de Tuluá, Valle, se advierte la falta de competencia por el factor territorial. Como quiera que no está en discusión la aceptación del impedimento justificado de la Juez del Despacho Judicial de Bugalagrande, sino que es otro elemento nuevo que surge en el marco de la subsanación a los defectos irrogados en la providencia inadmisoria, resulta necesario atender esta nueva realidad.

Aunque esto no fue referido en el auto precedente, pues de la dirección física del demandado contenida en la demanda era distinta y se localizaba en el municipio de Bugalagrande, ante esta circunstancia emergente, y dentro del debate de la figura de la competencia y no del impedimento, este juzgado no es competente por el factor objetivo para conocer de esta acción, frente a lo cual se remitirá al juzgado que le corresponde, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Tuluá para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, de acuerdo al inciso 2, art. 90 del CGP, previa anotación de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

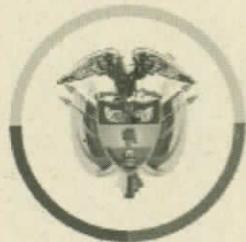
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 38,
de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00009-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso ejecutivo para resolver petición de terminación del proceso por pago total. Andalucía, 04 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **RAMON HERNAN CAICEDO MILLAN**
DEMANDADO: **LUZ ELENA OLAYA URIBE, ELIZABETH CEBALLOS V.**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0793

Andalucía, Valle, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

La apoderada de la parte ejecutante allega escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que se considera procedente de conformidad con el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado.

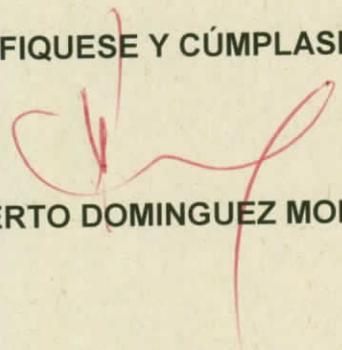
SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaron a causar a favor de la demandada LUZ ELENA OLAYA URIBE.

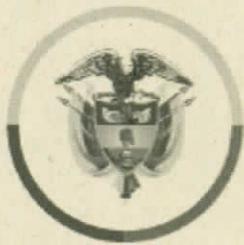
TERCERO. ORDENAR el desglose del título ejecutivo, base de recaudo ejecutivo, (letra de cambio), con la constancia de que la obligación se ha extinguido, de conformidad con el literal c), numeral 1, art. 116 del CGP.

CUARTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 38,
de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, [Signature]
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

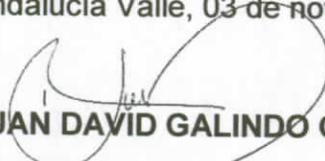


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez la presente solicitud de matrimonio civil, radicada el día de 14 de octubre de 2020 FABIAN SANTOS ESCOBAR Y JANNY YOVANNA RINCON ORTEGA. Sírvase resolver.

Andalucía Valle, 03 de noviembre de 2020


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 807

PROCESO: MATRIMONIO

RADICACIÓN: 2020-00115-00

Andalucía Valle, Tres de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Viendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el día 14 de octubre de los corrientes los señores FABIAN SANTOS ESCOBAR Y JANNY YOVANA RINCON ORTEGA obrando en su propio nombre y representación, residentes en este municipio en la cra 24 No. 5-118, han presentado solicitud para los fines de contraer matrimonio civil.

Vista la solicitud que nos interesa, encuentra el juzgado que la misma fue elaborada conforme a los requisitos de ley, aportándose los anexos requeridos, por tanto, habrá de admitirse para que se hagan los ordenamientos pertinentes, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud que para tramite y celebración de matrimonio, han presentado los señores FABIAN SANTOS ESCOBAR Y JANNY YOVANA RINCON ORTEGA.

SEGUNDO: En audiencia pública, recíbasele declaración a los testigos CESAR AUGUSTO CARDENAS RIOS Y JERLY PAMELA RINCON ORTEGA, para el día **VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 9:30 A.M.** Cíteseles oportunamente.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de matrimonio civil el día **VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 10:00 A.M.**

C.R.G.

Calle 12 No. 4-51 Teléfono 2234844
Email: jo1pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Fijese Edicto en la secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del código civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 038,
de hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No.2020-00025-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$175.050
TOTAL	\$175.050	

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$175.050, oo)

Andalucía Valle, 03 de noviembre 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

31
32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2020-00025-00

SECRETARIA (A DESPACHO)

A despacho del señor juez las presentes diligencias, dándole a conocer la liquidación de costas practicada en este proceso ejecutivo.

Andalucía, Valle, 03 de noviembre de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.811

PROCESO: EJECUTIVO

Andalucía, Valle, Tres de noviembre e dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

NOTIFIQUESE.

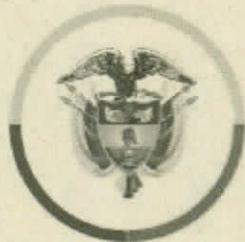
EL juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 038,
Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00158-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso al despacho la demanda ejecutiva de alimentos.
Andalucía, 04 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **BRAYAN ESTIVEN BOHORQUEZ ESCOBAR**
DEMANDADO: **JOSE MAURICIO BOHORQUEZ ROLDAN**
PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0797

Andalucía, Valle del Cauca, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

La demanda ejecutiva de alimentos, presentada por **BRAYAN ESTIVEN BOHORQUEZ ESCOBAR**, contra el señor **JOSE MAURICIO BOHORQUEZ ROLDAN**, se rechazará por falta de competencia, toda vez que, el domicilio de la parte demandada se ubica en la ciudad de Bugalagrande, en la calle 1 N° 6-30, barrio La Maria, y teniendo en cuenta que la parte demandante, el señor **BRAYAN ESTIVEN BOHORQUEZ ESCOBAR**, es mayor de edad, por lo que con fundamento en el ordinal 1, art. 28 del CGP, resulta competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle.

Por lo tanto, esta instancia judicial no es competente para conocer del litigio por el factor territorial, en razón al domicilio del demandado, lo que viabiliza la posibilidad de remitir el expediente a su competente, en término del art. 90 ibídem.

En consideración a lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, según lo expuesto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle, de acuerdo al inciso 2, art. 90 del CGP, previa anotación de su salida definitiva en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

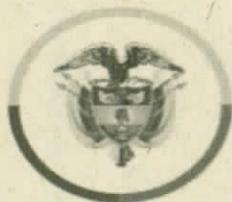
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 038
de hoy 06 noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 0765

Fecha: 06 de
noviembre 2020
Radicado: 2020-
00158

Proceso: **Ejecutivo
de Alimentos**

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bugalagrande, Valle del Cauca.

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°0797, del 04 de noviembre de 2020, el cual señala:

“...**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, según lo expuesto. **SEGUNDO. REMITIR** el expediente y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle, de acuerdo al inciso 2, art. 90 del CGP, previa anotación de su salida definitiva en los respectivos libros radicadores. Líbrese oficio.... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00135-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez paso la demanda de divorcio de mutuo acuerdo. Andalucía, Valle, 4 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

SENTENCIA No. 021

Andalucía, Valle, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Proceso: **DIVORCIO**
Radicación N°: **2020-00135-00**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se persigue con el presente proveído, finiquitar el proceso de DIVORCIO por mutuo consentimiento, adelantado por los interesados LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA.

LA DEMANDA Y SUS FUNDAMENTOS FACTICOS

Actuando mediante apoderada judicial, los esposos LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA, presentaron demanda para que previos los trámites de que trata el proceso de jurisdicción voluntaria se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído entre los citados el día 27 de febrero de 2006 en la Notaría Única de Andalucía.

Las súplicas enunciadas las fundamentan en el mutuo consentimiento de los cónyuges previsto en el ordinal 9 del art. 154 del C. Civil y art. 6 numeral 9 de la Ley 25 de 1992 y la Ley 1 de 1975, enunciando los siguientes hechos:

Contrajeron matrimonio por el rito civil el día 27 de febrero de 2006 en la Notaría Única de Andalucía, Valle, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Civil de Matrimonio Serial No. 4415549 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Andalucía, Valle (folio 5), con fecha de expedición el 18 de diciembre de 2019.

En las pretensiones de la demanda, los cónyuges solicitan se decrete lo siguiente, de conformidad con el acuerdo previo al que han llegado:

- El divorcio de matrimonio civil existente entre los señores LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA.
- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.
- La residencia separada de los señores LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA.

CONSIDERACIONES QUE PROCEDEN AL FALLO

Conviene precisar, que no se avizora ninguna irregularidad que afecte total o parcialmente lo actuado y que impida desatar a través de sentencia este proceso, cuya competencia en cabeza de éste juzgado la consagra el artículo 7º de la Ley 25 de 1992.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Los interesados LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA, se fundamentan para la finalidad demandada en la causal 9ª del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil y que hace referencia a "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido mediante sentencia", lo cual significa que ellos libremente han decidido disolver el matrimonio contraído a través del rito civil.

Para el caso concreto, y de acuerdo a lo antes señalado, se observa que los cónyuges LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA, plenamente capaces, solicitan a éste despacho el decreto del divorcio, pedimento a todas luces legal que obliga a la resolución favorable de las pretensiones de la pareja, tal como pasará a decirse. En mérito de lo discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle, administrando justicia y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO. DECRETAR el cese de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado entre LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA el día 27 de febrero de 2006 en la Notaría Única de Andalucía, Valle.

SEGUNDO. TENER la residencia de los cónyuges por separada al momento de la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO. Los divorciados no se deberán alimentos entre sí. En consecuencia, cada uno de ellos absolverá sus gastos personales.

CUARTO. OFICIAR a la Notaría Única de Andalucía, Valle, a fin de que asiente la sentencia de divorcio al margen del Registro Civil de Matrimonio Serial No. 4415549, en relación con el divorcio del matrimonio civil realizado entre los señores LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA, así como al registro civil de nacimiento de cada uno de los solicitantes, para lo cual se comunica a la Notaría Única de Restrepo, Valle, y a la Notaría Única de Riosucio, Caldas.

NOVENO. EXPEDIR, a costa de la parte interesada, copia de éste fallo.

DECIMO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez hecho lo anterior, previas anotaciones en los libros.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 38,
 de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0755

Fecha: 6 noviembre 2020

Radicado: 2020-00135

Proceso: **Divorcio**

DESTINATARIOS:

Señores
NOTARIA UNICA
Andalucía, Valle.

Señores
NOTARIA UNICA
Restrepo, Valle.

Señores
NOTARIA UNICA
Riosucio, Caldas.

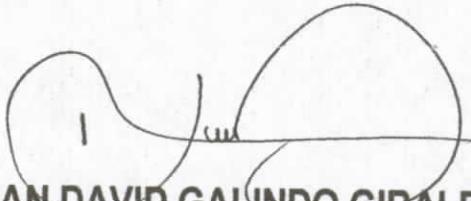
SOLICITANTES: LUZ ADRIANA NEIRA IZASA, CC. 66.804.157 y JAIVER
CATAÑO TABORDA, CC. 6.115.127

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en la sentencia N° 21 del 4 de noviembre de 2020, el cual señala:

“...**PRIMERO. DECRETAR** el cese de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado entre LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA el día 27 de febrero de 2006 en la Notaría Única de Andalucía, Valle... **CUARTO. OFICIAR** a la Notaría Única de Andalucía, Valle, a fin de que asiente la sentencia de divorcio al margen del Registro Civil de Matrimonio Serial No. 4415549, en relación con el divorcio del matrimonio civil realizado entre los señores LUZ ADRIANA NEIRA IZASA y JAIVER CATAÑO TABORDA, así como al registro civil de nacimiento de cada uno de los solicitantes, para lo cual se comunica a la Notaría Única de Restrepo, Valle, y a la Notaría Única de Riosucio, Caldas... **NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00162-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de divorcio de mutuo acuerdo. Andalucía, Valle, 4 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTES: JOSE RAUL SALAMANCA SALAMANCA y BEATRIZ EUGENIA CHAPARRO RAYO

RADICADO: 76-036-40-89-001-2020-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0808

Andalucía, Valle del Cauca, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

La demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento promovida por los señores JOSE RAUL SALAMANCA SALAMANCA y BEATRIZ EUGENIA CHAPARRO RAYO, mediante apoderado judicial, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 578 del CGP.

Como quiera que la escritura # 551 del 26 de noviembre de 2013, relacionada a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, no fue aportada, se le requerirá al actor para sea allegada.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento del art. 577 ss. del CGP.

TERCERO. ORDENAR al apoderado judicial para que aporte, en el término de 6 días, la escritura # 551 del 26 de noviembre de 2013 de la Notaría de Andalucía.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA, para actuar en este proceso como representante de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 38,
de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.
El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

44
46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No.2019-00182-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$229.780
V/r	Gastos Curador Ad-litem	\$350.000
V/r	Correo certificado	\$48.800
TOTAL	\$628.580	

SON: SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$628.580, oo)

Andalucía Valle, 03 de noviembre 2020


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

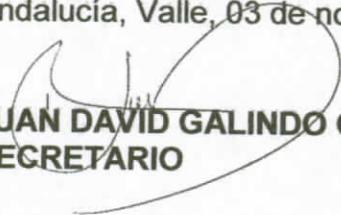
44
45
47

RADICADO No. 2020-00182-00

SECRETARIA (A DESPACHO)

A despacho del señor juez las presentes diligencias, dándole a conocer la liquidación de costas practicada en este proceso ejecutivo.

Andalucía, Valle, 03 de noviembre de 2020


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.815

PROCESO: EJECUTIVO

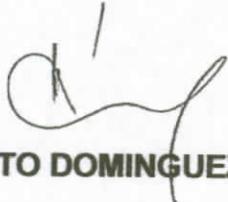
Andalucía, Valle, Tres de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

NOTIFIQUESE.

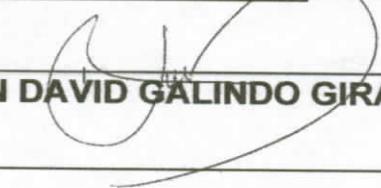
EL juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 038,
Hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00215-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso ejecutivo para resolver memorial allegado al sumario. Andalucía, 4 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **HERNEY RAYO GONZALEZ Y LEIDER VARGAS MOLINA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0792

Andalucía, Valle, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

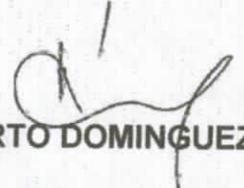
La apoderada ejecutante, en memorial que obra a folio 94, suministra la dirección de correo electrónico leiderv614@hotmail.com, a fin de adelantar la notificación a la parte demandada. No obstante, de conformidad con el inciso 2, art. 8 del Decreto 806 de 2020, la parte ejecutante debe explicar, en primer lugar, cómo obtuvo dicho correo electrónico, así como también afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte ejecutada, en virtud de la misma norma. De manera que el juzgado requerirá a la parte actora a que dé las explicaciones pedidas.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante que cumpla con lo dispuesto en el inciso 2, art. 8 del Decreto 806 de 2020, en relación a la dirección electrónica referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u>, de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, <u>Juan David Galindo Giraldo</u> JUAN DAVID GALINDO GIRALDO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00296-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso pertenencia, para designar curador. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 04 de noviembre de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CONSUELO HERNANDEZ RESTREPO

DEMANDADO: ARNULFO OCAMPO PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2019-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 817

Andalucía, Valle, Cuatro de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez hechas las notificaciones ordenadas, de conformidad con los arts. 108-293 del CGP, se designará como curador *ad-litem* al (la) Dr. (a) **CAROLINA PEREZ** de la lista de auxiliares de la justicia, para que representen y defiendan los derechos del señor ARNULFO OCAMPO PEREZ y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que defiendan sus intereses, de acuerdo a los lineamientos para el proceso pertenencia.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DESIGNAR al (la) Dr. (a) **CAROLINA PEREZ GONZALEZ**, como curadora *ad-litem* de la parte demandada señor ARNULFO OCAMPO PEREZ y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble .

SEGUNDO. REQUERIR al curador *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que conteste la demanda, de acuerdo al procedimiento del proceso de pertenencia.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento al curador designado, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. **038**,
de hoy **06 de Noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO N° 0770
Fecha: 12 de noviembre de 2020
Radicado: 2019-00296-00
Proceso: PERTENENCIA

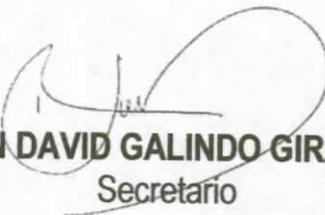
Doctora
CAROLINA PEREZ GONZALEZ
Tuluá, Valle del Cauca

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 817, del 4 de noviembre de 2020, el cual señala:

“...PRIMERO. DESIGNAR al (la) Dr. (a) **CAROLINA PEREZ GONZALEZ** como curadora ad-litem de la parte demandada señor **ARNULFO OCAMPO PEREZ** y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble. **SEGUNDO. REQUERIR** al curador ad-litem, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que conteste la demanda, una vez se notifique del auto personalmente del auto admisorio. **TERCERO. COMUNICAR** este nombramiento al curador designado, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP.... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



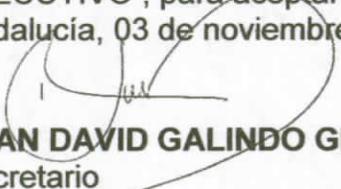
C.R.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00259-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso de EJECUTIVO , para aceptar renuncia del curador y relevar de su cargo. Sírvase proveer. Andalucía, 03 de noviembre de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA JIMENA PINO ARAUJO
DEMANDADO: JOSE VICENTE VELEZ POSSO
RADICADO: 2019-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0760
Andalucía, Valle, Tres de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se tiene que el día jueves 15 de octubre de 2020 se recibió llamada telefónica al celular institucional 3054190202 la cual fue atendida por la Dra. CAROLINA RESTREPO GOMEZ quien se desempeña en el cargo de Escribiente del Despacho, llamada que realizó la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, en la cual comunicaba de manera verbal calamidad familiar extrema indicando que su esposo se encontraba delicado de salud, razón por la cual le era imposible aceptar la curaduría, pues argumentó era un caso de fuerza mayor, solicitando al despacho su relevo del cargo; pidiendo excusas por no poder presentar su impedimento de manera escrita y pidiendo comprensión frente a la dura situación que atravesaba ya hace varios días; también manifestó que estaría dispuesta a cumplir con futuras designaciones una vez superada esta situación, es así como finalizando la semana comunicó al despacho el deceso de su esposo.

Una vez escuchados los argumentos manifestados por la curadora y analizadas las circunstancias que motivan su renuncia, el despacho considera que cuenta con un argumento válido y de acuerdo al inciso 2, art. 49 del CGP, se relevará del cargo a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ DESIGNADA COMO CURADOR ad-litem y se procederá a nombrar a otro de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente y defienda los derechos de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, de acuerdo a los lineamientos dados para el proceso de PERTENENCIA.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia como curador ad-litem dentro del presente proceso de la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ.

SEGUNDO. RELEVAR del cargo a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ según lo expuesto y en su lugar se **DESIGNA** al Dr. CARLOS ALEJANDRO PRADO, como curador ad-litem de la parte demandada Sr. JOSE VICENTE VELEZ POSSO para que defienda sus intereses dentro del presente proceso.

103
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA



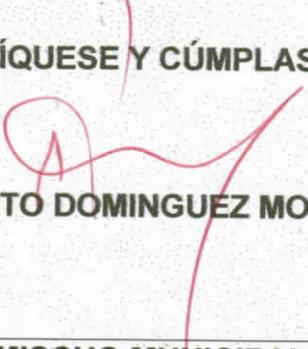
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. REQUERIR al curador *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que asuma rol dentro del proceso de sucesión.

CUARTO. COMUNICAR este nombramiento al curador designado, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. _____,
de hoy _____ de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO N° 0738
Fecha: 22 octubre de 2020
Radicado: 2019-00259-00
Proceso: PERTENENCIA

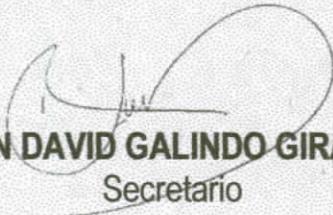
Doctor
CARLOS ALEJANDRO PRADO S
Celular 3234467451
pradoypradoabogados@gmail.com
Andalucia, Valle del Cauca

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0760, del _____ de 2020, el cual señala:

“...**PRIMERO. ACEPTAR** la renuncia como curador ad-litem dentro del presente proceso de la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ.
SEGUNDO. RELEVAR del cargo a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ según lo expuesto y en su lugar se **DESIGNA** al Dr. CARLOS ALEJANDRO PRADO, como curador *ad-litem* de la parte demandada Sr. JOSE VICENTE VELEZ POSSO para que defienda sus intereses dentro del presente proceso. **TERCERO. REQUERIR** al curador *ad-litem*, para que realice todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin disponer del derecho en litigio, a fin de que asuma rol dentro del proceso de sucesión. **CUARTO. COMUNICAR** este nombramiento al curador designado, quien debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en 6 procesos como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



C.R.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00309-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con título hipotecario con solicitud del extremo pasivo. Andalucía, 4 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: ANA MARIA RIQUETT CURREA
DEMANDADO: GUILLERMO SILDARRIAGA CAMELO
PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTÍA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0791

Andalucía, Valle del Cauca, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

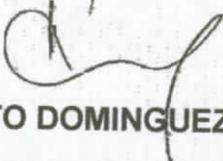
El demandado otorga poder al abogado LUIS ALBERTO MACIAS MARMOLEJO, para que le represente en juicio ejecutivo, frente a lo cual el juzgado accede¹.

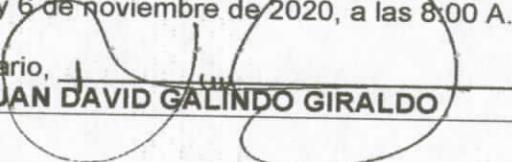
En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS ALBERTO MACIAS MARMOLEJO a nombre del demandado, en los términos del poder conferido.

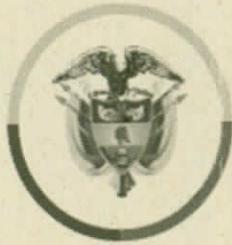
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>38</u> de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario,  JUAN DAVID GALINDO GIRALDO</p>

¹ Visible a folio 75 y 76.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00226-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha pasó a Despacho del Señor Juez el proceso de pertenencia, a fin de relevar curador- ad-litem. Andalucía, Valle, 28 de octubre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTES: **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA**
DEMANDADO: **MARICEL ALVAREZ VICTORIA**
PROCESO: **PERTENENCIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0684

Andalucía, Valle, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

La curadora ad-litem dentro del siguiente proceso, Dra. **MARIA LISBET RAMIREZ**, identificada con cédula No. 31.195.091 y T.P. 138.126 del C.S.J, presenta memorial manifestando el **RELEVO** del cargo en el presente proceso, donde adjunta la historia clínica, en la cual se puede evidenciar que se encuentra delicada de salud, por lo que, el juzgado accede favorablemente a la petición por parte de la togada.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo a favor de la togada Dra. **MARIA LISBET RAMIREZ**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 ibidem.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **NELLY PATRICIA MADRIGALES GOMEZ**, como curador *ad-litem* de la parte demandante, para que represente y defienda los derechos de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, en los términos del artículo 49 del CGP y, conforme al auto interlocutorio 0411 del 09 de abril del 2019.

TERCERO. COMUNICAR este nombramiento a la curador designado por el medio más expedito, para que, en el término de 5 días concurra inmediatamente a notificarse y a asumir el cargo, con la advertencia que éste se ejerce de manera gratuita y, además, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de sanciones disciplinarias, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP. Según se justifique se fijarán gastos por la labor como auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

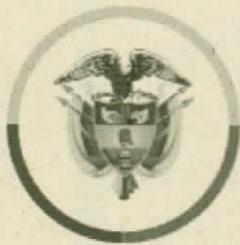
El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____,
de hoy _____ octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

OFICIO N° 0725
Fecha: 4 noviembre
2020
Radicado: 2018-00226
Proceso:
PERTENENCIA

Señores
NELLY PATRICIA MADRIGALES
Tuluá, Valle.

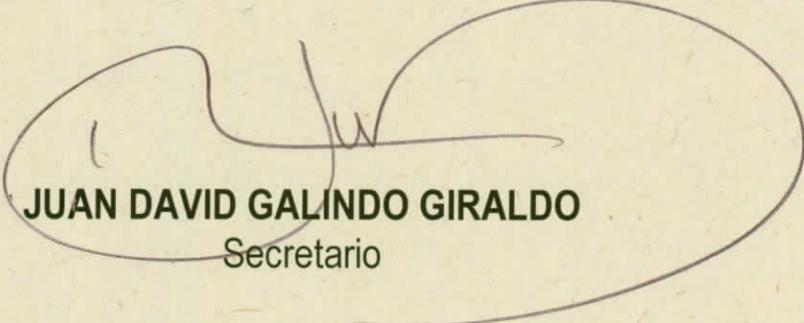
DEMANDANTE: **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA**
DEMANDADO: **MARICEL ALVAREZ VICTORIA**
REFERENCIA: **NOTIFICACION PERSONAL**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en sentencia No. 0684, del 28 de octubre de 2020, que señala:

"...**SEGUNDO: SEGUNDO: DESIGNAR** a la Dra. **NELLY PATRICIA MADRIGALES GOMEZ**, como curador *ad-litem* de la parte demandante, para que represente y defienda los derechos de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, en los términos del artículo 49 del CGP y, conforme al auto interlocutorio 0411 del 09 de abril del 2019. **TERCERO. COMUNICAR** este nombramiento a la curador designado por el medio más expedito, para que, en el término de 5 días concurra inmediatamente a notificarse y a asumir el cargo, con la advertencia que éste se ejerce de manera gratuita y, además, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de sanciones disciplinarias, de conformidad con el numeral 7, art. 48 y art. 49 del CGP. Según se justifique se fijarán gastos por la labor como auxiliar de la justicia"...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JMJG

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844
Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co